



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 422-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 04 OCT. 2017

**VISTOS:**

El Memorandum N° 454-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 322-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N°569-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 15 de marzo de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, por la suma de S/ 3 433,178.32 (Tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y ocho con 32/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 130-A+A-GG-17, recibida el 13 de setiembre de 2017, la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40) días calendario;

Que, mediante Carta CDESSAU-939/17, remitido a la Entidad el 19 de setiembre de 2017, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial de Obra N° 03, mediante el cual recomienda declarar improcedente por extemporánea la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario presentada por el contratista **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**;



Que, mediante Memorándum N° 454-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, recibido el 03 de octubre de 2017, el Coordinador General PIPMIRS, remite el Informe Técnico N° 322-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que concluye y recomienda declarar improcedente por extemporánea la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario presentada por la Empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**;

Que, mediante Informe Legal N° 569-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

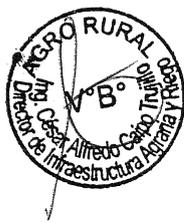
Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 05-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *“Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *“El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*-Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*



-Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.

-Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

-Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual” (el resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, por las siguientes Causales: a) *Atraso y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*: - Por desabastecimiento de agregados (piedra chancada 1/2” 3/4”). Los días de desabastecimiento de agregados (piedra chancada 1/2” -3/4”), se encuentran consignados en el Cuaderno de Obra en donde se evidencia el origen de la causal contabilizando un total de 06 días. - Por saturación de Suelo (material de relleno). Los días de imposibilidad de utilizar el material de relleno se encuentran consignados en el presente Cuaderno de Obra, teniendo en cuenta que luego del cese de las lluvias, el material de relleno para que tenga el contenido de humedad requerido de acuerdo a los diseños realizados tiene que pasar un tiempo determinado de 08 días contabilizando un total de 08 días. b) *Atrasos o Paralizaciones en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a Agro Rural*: Por la demora en los planos modificados de la captación. Los días de demora en los planos modificados de la captación de San Bombo se encuentran consignados las anotaciones del Cuaderno de Obra, contabilizando un total de 10 días. c) *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada*: Por las Lluvias. Los días de lluvias se encuentran consignados en el Cuaderno de Obra, los mismos que tan siendo transcritos en la pate de la memoria descriptiva, donde se evidencia el origen de la causal, siendo verificado por el Juez de Paz del distrito de Montero, contabilizando un total de 16 días. Se justifica debido a que las causales invocadas afectan la ruta crítica directamente en el tiempo de ejecución y el fin de la obra en mención;

Que el Supervisor de Obra y la Coordinación General de PIPMIRS han coincidido en concluir y recomendar declarar improcedente por extemporánea la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 por cuarenta (40) días calendario, presentada por la Empresa A+A Contratistas Generales S.R.L. quien viene ejecutando la obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA**”, emitiendo la resolución directoral ejecutiva correspondiente hasta el 04 de octubre de 2017; en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.6.2.7 de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- Conforme se ha verificado en los asientos de Cuaderno de Obra, el desabastecimiento de agregado grueso (piedra 1/2” – 3/4”), se computa desde el



14 de junio, fecha en la que el Residente comunica el desabastecimiento de agregado grueso de la cantera del río Quiroz (km. 25 carretera Paymas-Ayabaca), hasta el 19 de junio, fecha en la que el Residente comunica que ingresa agregado grueso (piedra 1/2"); solicitando 06 días de ampliación de plazo. De acuerdo a lo manifestado por el contratista, el desabastecimiento de agregado (piedra 1/2" - 3/4"), conllevó a que se encuentre impedido de ejecutar las partidas de concreto. De acuerdo al análisis de la documentación remitida, indicamos que lo mencionado por la firma A+A Contratistas Generales S.R.L, no se ajusta a lo realmente acontecido; toda vez que en dicho período, el contratista no contaba con el equipo clave requerido en obra y había incumplido con la remisión a la supervisión de los diseños de mezcla de los concretos a utilizar. Además, que en dicho período, el citado contratista, se encontraba ejecutando las partidas de relleno con material de préstamo para conformación de caja de canal, excavación de caja de canal, perfilado y refino y la actividad de colocación de cerchas, solicitando recién el día 19.06.17, la aprobación de la supervisión, para la ejecución de las actividades de revestimiento de concreto f'c=175 kg/cm2. Es importante precisar, que el contratista, en el cómputo de días solicitados de la presente causal, consideró que el inicio de la misma es: 14.06.2017 y el fin : 19.06.2017, por lo que su presentación resulta extemporánea; conforme lo estipulado en la directiva de ejecución de obras; debiendo haber solicitado, cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal; en el presente caso, luego que se verificó la llegada del agregado grueso, es decir el 04.07.2017.



- Con respecto a la Saturación del suelo, conforme se ha verificado en los asientos de Cuaderno de Obra, no se ha evidenciado la presencia de lluvias desde el 14.06.17. Así mismo, los ocho (08) días de la supuesta paralización de obra, que manifiesta la firma A+A Contratistas Generales S.R.L, por el contenido de humedad del relleno no se ha demostrado; además que el equipo del citado contratista no se paralizó, continuó ejecutando actividades de movimiento de tierras, tales como: relleno compactado con material de préstamo, etc.; conforme consta en los asientos de Cuaderno de Obra, demostrándose que no se ha generado período de paralización alguno. Es importante precisar, que el contratista, en el cómputo de días solicitados de la presente causal, consideró que el inicio de la misma es: 14.06.2017 y el fin: 21.06.2017, por lo que su presentación resulta extemporánea; conforme lo estipulado en la Directiva de ejecución de obras; debiendo haber solicitado, cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal; en el presente caso, luego que cesaron las lluvias, es decir el 06.07.2017.



- Con respecto a la demora en la presentación de los planos de la Captación, conforme se ha dejado constancia en los asientos de cuaderno de obra, no se ha demostrado la demora de la supervisión en alcanzar los planos modificados de la captación San Bombo; toda vez que el citado consorcio supervisor comunicó reiteradas veces que dicha estructura no se modificaría, siendo los planos ejecutivos del proyecto, los mismos que forman parte del expediente técnico contratado. Es importante precisar, que conforme consta en los asientos de Cuaderno de Obra, se advierte que el contratista es quien viene generando la demora en la ejecución de dicha estructura; comunicando argumentos que no son procedentes; por lo que la demora en la ejecución de la captación San Bombo, es de entera responsabilidad de la firma A+A Contratistas Generales S.R.L. Es importante precisar, que el contratista, en el cómputo de días solicitados de la presente causal, consideró que el inicio de la misma es: 25.05.2017 y el fin: 24.08.2017, por lo que su presentación resulta extemporánea; conforme lo estipulado en la Directiva de Ejecución de Obras;



debiendo haber solicitado, cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal; en el presente caso, luego que la supervisión alcanzará el plano del acueducto, es decir el 08.09.2017.

- Con respecto a la presencia de Lluvias, conforme se ha dejado constancia en los asientos de Cuaderno de Obra, se ha evidenciado la presencia de lluvias, las cuales ocurrieron mayormente en horas de la tarde y durante la ejecución de actividades topográficas; no siendo una partida contractual; no afectando la ruta crítica del proyecto. Cabe precisar que el contratista no ha demostrado fehacientemente, días enteros de paralización de obra por presencia de lluvias. En la constancia del Juez de Paz, que forma parte de la solicitud del contratista, no precisa cuantos son los días de lluvia; debiendo haber presentado un documento formal del SENAMHI, con el reporte de la estación meteorológica más cercana al proyecto. Es importante precisar, que el contratista, en el cómputo de días solicitados de la presente causal, consideró que el inicio de la misma es: 19.05.2017 y el fin: 14.06.2017, por lo que su presentación **resulta extemporánea**; conforme lo estipulado en la Directiva de Ejecución de Obras; debiendo haber solicitado, cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal; en el presente caso, luego del último registro de lluvia anotado en el Cuaderno de Obra; es decir el 29.06.2017.
- El Contratista, no ha presentado su solicitud de acorde a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la cual no ha sido solicitada dentro de los quince (15) días, que la causal ha culminado.
- Según lo manifestado por el contratista, respecto del inicio y fin de las causales que invoca como sustento de su solicitud de ampliación de plazo, como se mencionó anteriormente, resultan extemporáneas, por cuanto su solicitud no se ajusta a los plazos establecidos en la directiva, la misma que es parte integrante del contrato por tanto de cumplimiento obligatorio.
- Respecto, a la afectación de la ruta crítica, el contratista no ha sustentado como es que cada acontecimiento, ha afectado la ruta crítica del programa vigente de obra.



Que, mediante Informe Legal N° 569-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Oficina Técnica del PIPMIRS, se recomienda no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 02-201-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, por el período de cuarenta (40) días calendario, por las causales: *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL y Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada*, no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del artículo 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutivo no otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES**

**DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA**", por el período de cuarenta (40) días calendario, por las causales: *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL, Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada*, puesto que no se ha afectado la ruta crítica programada y no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

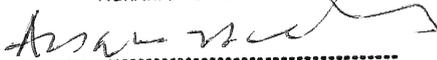
**Artículo Primero.- NO OTORGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, por el período de cuarenta (40) días calendario; puesto que no se ha afectado la ruta crítica programada y no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo